

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ALCÓY

N.I.G.: 03009-41-1-2024-0000167

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000045/2024-

Demandante: CAIXABANK SA

Procurador: RUIZ MARTINEZ, LORENZO CHRISTIAN

Letrado: GOSALBEZ SERRANO, FRANCISCO ANTONIO

Demandado: CARLOS MOLTO CARRILLO, PAULA GANDIA SANCHEZ y FRANCISCO JOSE MOLTO ALOS

Procurador:

Letrado:

M A N D A M I E N T O**Da ANGELA MARIA ANDREU MARTINEZ LETRADO A. JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ALCÓY.****AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE COCENAINA.****ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:**

Que en este tribunal se siguen autos de **Ejecución hipotecaria [EJH] - 000045/2024** a instancia de CAIXABANK SA, con CIF A08663619 contra D. FRANCISCO JOSE MOLTO ALOS con D.N.I. nº 21631648X, Dña. PAULA GANDIA SANCHEZ con D.N.I. nº 21692733F y D. CARLOS MOLTO CARRILLO con D.N.I. nº 21684777D en reclamación de **31.294,10 euros** de principal más la cantidad de **9.300 euros** en concepto de intereses y costas, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

En Alcoy (Alicante) a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Caducidad: 04/03/2025

Fecha Presentación: 03/12/2024 12:05:00

Juicio: 45/2024 Fecha Juicio: 28/10/2024

Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL

Asiento Nº/Diario: 1402/2024

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUC...

Fecha de Entrada: 03/12/2024 12:05:00

Entrada Nº: 5377/2024

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE COCENAINA

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Se ha presentado por el procurador de los tribunales D/D^a RUIZ MARTINEZ, LORENZO CHRISTIAN, actuando en nombre y representación de CAIXABANK SA, demanda ejecutiva frente a FRANCISCO JOSE MOLTO ALOS, PAULA GANDIA SANCHEZ y CARLOS MOLTO CARRILLO, en ejecución de escritura de préstamo con garantía hipotecaria de fecha 24/03/2015, ejercitando su acción contra el/los siguiente/s bien/es inmueble/s hipotecado/s "FINCA REGISTREAL 6846, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cocentaina, al tomo 1533, libro 412, folio 10, inscripción 9^a. UBANA. Una casa habitación situada en esta Villa de Cocentaina, calle de San José, número cinco, antes uno de policía. Superficie: El solar sobre el que se levanta ocupa una extensión superficial de cincuenta y seis metros (56m,2), cuadrados. Linda por la derecha, entrando, con la de doña Milagro Valls Figuerola, que es el número 7 de la Calle San José, hoy de don Moisés Selles Perez; por la Izquierda, con la de don Francisco Agulló, que es la casa número 3 de la misma calle San José, hoy de doña Maria Victoria Nadal Ripoll y con casa número 90 de la Calle Dolores de la Virgen, de don Antonio Alamilla Marfil y por Espaldas, con el desagador de la montaña, hoy callejón.

REF^aCATASTRAL 2417018YH2921N0001HS

.Titulo: Pertenece al garante hipotecante don Francisco José Moltó Alós, con carácter privativo, por herencia de sus padres don Francisco Moltó Domínguez y doña Josefa Alós Ferrer, fallecidos el día 19 de septiembre de 2000 y 20 de Julio de 2021, respectivamente en virtud de Escritura autorizada de esta Villa de Cocentaina, el día 20 de septiembre de 2011, ante doña Isabel Menéndez-Valdés Tauroni, número 1.005 de Protocolo."

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este tribunal por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

En Alcoy (Alicante), a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

EL/LA LETRADO A. JUSTICIA

BASE: Declarada ☒ Fiscal ☐ N.º 2-2.º - Inciso 2.º D. AD. 3.ª Ley/1989 ☐

HONORARIOS Sujetos ☒ Exentos ☐ Total Euros..... 61,50	Nºº ARANCEL 10,4,3,	FACTURA Nº 273912027
---	-------------------------------	--------------------------------

CERTIFICACIÓN



C18A16521978

DOÑA MARÍA-JOSÉ RENART ESPÍ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE COCENTAINA Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE ALICANTE, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

CERTIFICO.- Habiendo comprobado el C.S.V. del presentado mandamiento, la Registradora de la Propiedad que suscribe, certifica la autenticidad del mismo y visto lo solicitado en el mismo, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

FINCA REGISTRAL NÚMERO 6846 DEL TERMINO MUNICIPAL DE COCENTAINA - ALICANTE-.

CODIGO DE REGISTRO UNICO ASIGNADO a la misma 03006000217834.

TITULARIDAD.- El titular de la referida finca registral, según resulta de la inscripción 9ª VIGENTE DE DOMINIO, obrante al folio 10 del Tomo 1533, Libro 412 del término municipal de COCENTAINA, es DON **FRANCISCO JOSE MOLTO ALOS**, titular del DNI/NIF.:21.631.648-X, con carácter privativo y por título de Herencia. Motivada dicha inscripción 9ª de fecha 29/11/2011, en virtud de la escritura otorgada el día veinte de septiembre de dos mil once ante DOÑA ISABEL MENENDEZ-VALDÉS TAURONI, Notario que fue de Cocentaina, al número 1.005/2.011

Tomo: 1533 Libro: 412 Folio: 10 Inscripción: 9 Fecha: 29/11/2011

DESCRIPCION.- La descripción de esta finca tomada de sus inscripciones 9ª y 12ª, es la siguiente: URBANA.-**UN CASA DE HABITACIÓN** situada en esta Villa de **COCENTAINA, CALLE DE SAN JOSÉ**, número cinco. Consta de Planta Baja y tres Plantas altas. Superficie: El solar sobre el que se levanta ocupa una extensión superficial de cincuenta y seis metros cuadrados; siendo la superficie total construida de doscientos veinticuatro metros (224) cuadrados, de los que cada una de las cuatro plantas tiene cincuenta y seis metros cuadrados. Linda: Por la Derecha entrando, con la de Doña Milagro Valls Figuerola, que hoy es el número 7 de la Calle San José hoy de Moisés Sellés Pérez; por la Izquierda, con la de Don Francisco Agulló, hoy con casa número 3 de la misma Calle San José, hoy de Maria Victoria Nadal Ripoll y con casa número 90 de la Calle Dolores de la Virgen, de Don Antonio Alamilla Marfil; y por Espaldas, con el desagugador de la montaña, hoy callejón.REFERENCIA CATASTRAL: 2417018YH2921N0001HS.

REFERENCIA CATASTRAL: Referencia catastral: 2417018YH2921N0001HS.

COORDINACIÓN CON CATASTRO: Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los arts. 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria. La constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

CARGAS.- Aparece gravada con las siguientes:

1.- Con la **HIPOTECA** constituida en la inscripción 10ª a favor de **CAIXABANK, S.A.**, posteriormente cedida a la **Mercantil AP OXYGEN BIDCO S.À.R.L.**, con NIF.:N0305803I en la inscripción 13ª, siendo el tenor literal de la inscripción 10ª de hipoteca el siguiente:

"URBANA: Descrita en la inscripción 9ª, con la diferencia según el documento ahora presentado de LINDAR por la derecha entrando, con la de Doña Milagro Valls Figuerola, que es la número 7 de la Calle San José, hoy de Moises Sellés Pérez; y por la izquierda con la de Don Francisco Agulló, que es la casa número 3 de la misma calle San José hoy de María Victoria Nadal Ripoll y con casa número 90 de la Calle Dolores de la Virgen de Don Antonio Alamilla Marfil. CARGAS: Con la afección del impuesto que consta al margen de la anterior inscripción 9ª. Libre de arrendatarios y ocupantes. La presente finca ha sido valorada por Sociedad de Tasación con arreglo a la normativa del Mercado Hipotecario, habiéndose atribuido a la misma el valor de **SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS**, según certificado de tasación vigente, que se incorpora al documento que motiva este asiento. DON FRANCISCO JOSE MOLTÓ ALOS, mayor de edad, comercial, vecino de Cocentaina, con domicilio en Partida Estació Nord, número 162, Código Postal 03820, con DNI-NIF: 21.631.648-X, casado bajo el régimen legal de gananciales con DOÑA MARIA EUGENIA CARRILLO CIFUENTES, también compareciente, mayor de edad, ama de casa, de su misma vecindad y domicilio con DNI-NIF: 21.632.197-F, es dueño con carácter privativo del pleno dominio de esta finca por herencia según resulta de la anterior inscripción 9ª, y ahora previa manifestación que que no constituye su domicilio o residencia habitual familiar, CONSTITUYE HIPOTECA sobre la misma en garantía de la devolución de un préstamo que reciben DON CARLOS MOLTÓ CARRILLO y DOÑA PAULA GANDÍA SÁNCHEZ, mayores de edad, nacidos y residentes en la Comunidad Valenciana, donde contrajeron matrimonio el día 15 de Septiembre de 2.012 y en consecuencia casados bajo el régimen económico matrimonial legal supletorio valenciano que es el de separación absoluta de bienes, mecánico y cocinera, vecinos de Cocentaina, con domicilio en la Calle San José número 5, Código Postal 03820, con DNI-NIF: 21.684.777-D y 21.692.733-F (en adelante PARTE DEUDORA), de la Entidad Mercantil denominada CAIXABANK S.A., en adelante "LA CAIXA", domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, número 621. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 10.159, Folio 210, Hoja número B-41232, con N.I.F. número A-08-663619. Entidad de crédito inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el Código 2100. Fue constituida por tiempo indefinido mediante Escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Eduardo Blat Gimeno el 12 de Diciembre de 1.980; modificada su denominación varias veces y adoptada la denominación de "Criteria CaixaCorp S.A." (inmediatamente anterior a la actual de CAIXABANK, S.A.), mediante la autorizada ante el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, el día 2 de Agosto de 2.007, con el número 3.511 de Protocolo. Mediante Escritura otorgada también ante el Notario Don Tomás Giménez Duart, el día 27 de Junio de 2.011, con el número 2.617 de Protocolo, la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" ha cedido a "Microbank de la Caixa, S.A.U.", los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Y mediante otra Escritura autorizada igualmente por Don Tomás Giménez Duart, el día 30 de Junio de 2.011, con el número 2.685 de Protocolo "Criteria CaixaCorp, S.A." y "Microbank de la Caixa, S.A.U." se han fusionado mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de "Microbank de la Caixa S.A.U.", sin liquidación y con traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a "Criteria CaixaCorp, S.A.", la cual, en la misma Escritura ha modificado su objeto social adecuándolo a la actividad financiera y ha adoptado su actual denominación de "CAIXABANK, S.A.", causando todo ello la inscripción 109 de la citada hoja. REPRESENTADA dicha Caixa por DOÑA MERITXELL CANTÓ I SOLER, mayor de edad, casada, empleada bancaria, con domicilio profesional en Cocentaina Passeig del Comtat número 34, Código Postal 03820, con DNI-NIF: 21.662.923-M, quien ostenta tal representación en virtud de las facultades que constan en la Escritura de Poder otorgada en Barcelona, el día 30 de Junio de 2.011, ante el Notario, Don Tomás Giménez Duart, con el número 2.708 de Protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 42.657, Folio 79, Hoja 41.232, Inscripción 117, según resulta de la copia autorizada parcial

CERTIFICACIÓN

C18A16521979

librada para utilidad del indicado apoderada que se exhibe a la notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, quien comprueba que resultan conferidas a favor de la apoderada, facultades bastantes, a su juicio y bajo su responsabilidad, para, con carácter SOLIDARIO Y hasta un máximo de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS, otorgar la presente Escritura de Préstamo con Garantía Hipotecaria y cuantos pactos y disposiciones en ella se contienen. La parte DEUDORA manifiesta que LA PRESENTE FINCA que se hipoteca constituye su VIVIENDA HABITUAL, CONSTITUYENDOSE la presente hipoteca con arreglo a las siguientes **CLÁUSULAS FINANCIERAS: PACTO PRIMERO.- Capital del préstamo:** La PARTE DEUDORA recibe de "LA CAIXA", en el acto de la escritura que motiva este asiento, a su entera satisfacción, mediante abono en cuenta, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS**. Cada uno de los prestatarios que integran la PARTE DEUDORA responde solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta escritura. **PACTO SEGUNDO.- Amortización: A).- Vencimiento final y devolución del préstamo.** El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La PARTE DEUDORA se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de DOSCIENTAS SETENTA Y SEIS CUOTAS sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante cuotas mixtas de periodicidad MENSUAL, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos, contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción, o en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada o en defecto de ambos a partir del día de la fecha de la escritura que motiva este asiento, el primer día del periodo siguiente al que correspondan. **B).- Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta.** La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE y la última el día **UNO DE ABRIL DE DOS MIL TREINTA Y OCHO**. No obstante tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la parte deudora para interrumpir el periodo de carencia (durante el cual solo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier periodo de pago. **C).- Importe de las cuotas mixtas.** El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura de la que forma parte, como documento cuatro. Las cuotas mixtas de un mismo periodo de revisión de intereses, en el sentido expresado en el Pacto Tercero B), serán constantes variando las de los distintos periodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable. El importe de cada una de dichas cuotas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo será de CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS DE EURO. **D).- Amortización anticipada. I.-** La PARTE DEUDORA podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente de pago de lo debido con arreglo a esta escritura y que el importe reembolsado sea igual o superior al 5 por ciento del capital inicial. **II.-** La PARTE DEUDORA satisfará a la entidad en el momento de la efectiva realización de la amortización una comisión por amortización anticipada del uno por ciento sobre el importe de dicha amortización. **III.-** No obstante, lo anterior, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: que la hipoteca recaiga sobre una vivienda y la PARTE DEUDORA sea persona física o bien que la PARTE DEUDORA sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de sociedades, no le será de aplicación a la PARTE DEUDORA la comisión por amortización anticipada prevista, sino que satisfará a la entidad una compensación por desistimiento de la operación, ya sea por la cancelación parcial o total, que se devengará y liquidará en el mismo momento de su efectiva realización. El importe de dicha compensación

será: a).- Del CERO CON CINCUENTA POR CIENTO (0'50) del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización se produzca en el plazo de cinco años a contar desde el día de la fecha de la escritura que motiva este asiento. b).- Del CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca a partir del día siguiente a aquél en que finalizó el plazo indicado en el párrafo a).

IV.- Las amortizaciones o cancelaciones parciales afectarán al importe de las cuotas de amortización remanentes, las cuales serán objeto de recálculo con arreglo a la fórmula aritmética indicada anteriormente una vez descontada la parte de capital amortizado. No obstante "la Caixa" y la PARTE DEUDORA podrán pactar libremente otro sistema o modo de alterar el importe o número de las cuotas.

PACTO TERCERO.- Intereses Ordinarios: El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de "la Caixa", a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases. A).- PRIMERA FASE: La primera fase comprenderá desde el día de la fecha de la escritura que motiva este asiento, hasta el día **treinta y uno de Marzo de dos mil dieciséis**, inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del **TRES POR CIENTO (3,00%)**. B).- SEGUNDA FASE: La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración **ANUAL**, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. C).- DEVENGO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS INTERESES: Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago pactado y deberán ser satisfechos por períodos vencidos, el primer día del período siguiente. La parte deudora se obliga a pagar:

1º.- La fracción de interés que se devengue desde el día de la fecha de la escritura que motiva este asiento hasta el día **TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**, inclusive. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número 1 en el ANEXO de esta escritura. 2º.- cero cuotas consecutivas de intereses de la periodicidad pactada. El pago de la primera se efectuará el primer día del período de pago siguiente a aquél en que haya debido satisfacerse la fracción de intereses. El importe de cada una de estas cuotas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo será de cero euros. 3º.- La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. No obstante a solicitud de la parte deudora podrá interrumpirse el período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 3 prevista a este efecto en el ANEXO de esta escritura. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de interés durante el período de carencia. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc...) se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 1 prevista en el ANEXO de esta escritura. Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el período de carencia pactado la parte deudora satisfará los importes totales siguientes: a.- MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS en concepto de intereses ordinarios. b.- DOS MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS en concepto de capital, intereses ordinarios, comisiones y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la presente escritura.

PACTO TERCERO BIS.- Tipo de interés variable. SEGUNDA FASE: A) TIPO DE INTERÉS NOMINAL. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial. B) **ÍNDICE DE REFERENCIA ADOPTADO.** Es el denominado **"REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO"** que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar





CERTIFICACIÓN



calificación (EURIBOR). El Índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) **ÍNDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO.** No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como Índice de Referencia el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las Entidades de crédito en España" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del Índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior. D) **DIFERENCIAL.** Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. El Diferencial es de **DOS CON VEINTE PUNTOS (2,20)**, para el Índice de Referencia Adoptado y de **DOS CON CERO PUNTOS (2,00)**, para el Sustitutivo. E) **COMUNICACIONES.** La parte deudora podrá tomar conocimiento de los índices de referencia a través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la página electrónica del Banco de España. Los Índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la PARTE DEUDORA deberá comunicarlo a "la Caixa" con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el préstamo "la Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el préstamo como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) **LÍMITE A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE.** A EFECTOS HIPOTECARIOS, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, EL **TIPO MÁXIMO** que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **SIETE POR CIENTO (7'00%)**. **PACTO CUARTO.- Comisiones:** Se estipulan, a favor de "la Caixa" y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes: A.- Comisión de apertura sobre el capital del préstamo, a satisfacer en este acto y por una sola vez, que asciende a la cantidad de noventa y ocho euros y setenta y cinco céntimos de euro. B).- Comisión de subrogación en la deuda personal hipotecaria sobre el capital del préstamo pendiente de amortización al efectuarse la subrogación, en cuyo momento deberá satisfacerse, por el nuevo deudor: uno por ciento (1%), con un mínimo de cuatrocientos cincuenta euros y setenta y seis céntimos. C.- Comisión de gestión de reclamación de impagados de treinta y cinco euros por cada cuota pactada que resulte impagada a su vencimiento, a

satisfacer en el momento en que se genere la primera reclamación por escrito solicitando su regularización. D).- Comisión de estudio sobre el capital del préstamo, cero euros. **PACTO SEXTO: Intereses de demora.**- En el caso de no satisfacer a "La CAIXA", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, el capital adeudado, con independencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, devengará día a día, intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO NOMINAL ANUAL (10'50%) variable al alza o a la baja, para ajustarse al resultado de multiplicar por tres el tipo de interés legal del dinero vigente en el momento de su devengo. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 4 bis, prevista al efecto en el ANEXO de esta escritura. Estos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, A EFECTOS HIPOTECARIOS, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable, será como MAXIMO del **TRECE POR CIENTO (13%)**. **PACTO SEXTO BIS.- CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA:** Sin perjuicio de lo estipulado en los restantes pactos del presente contrato, la Caixa" podrá resolverlo y exigir por anticipado el inmediato pago de la totalidad de las cantidades que acredite, en cualquiera de los siguientes supuestos: 1.- En caso de impago por la parte deudora de TRES CUOTAS MENSUALES de amortización de capital e intereses o sólo de intereses derivadas del presente contrato. Cuando las cuotas se devenguen trimestralmente o por periodos superiores bastará el incumplimiento de una sola de ellas como causa de resolución del contrato. 2).- Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que graven la finca, así como la prima del seguro de daños a cuya contratación se obliga la parte deudora y los gastos de comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. 5).- En el supuesto del epígrafe E) Comunicaciones, del "PACTO TERCERO BIS.- Tipo de Interés Variable". 7).- Si la finca fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I.- la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II.- la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. Esta causa de resolución será de aplicación a los arrendamientos de viviendas excluidos del principio de purga en la ejecución forzosa ex art. 13 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. **CLAUSULAS GENERALES. PACTO SÉPTIMO.- DOMICILIO DE PAGO:** El pago de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de "la Caixa" que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o indistinta. **PACTO OCTAVO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA:** En garantía del pago a "LA CAIXA": a).- del capital prestado de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS**; b).- del pago de sus intereses por el plazo de SEIS MESES, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope MÁXIMO ESTABLECIDO, de las variaciones, al alza o a la baja convenidas; c).- del pago de los intereses de demora por el plazo de DIECIOCHO MESES, a razón del tipo convenido, hasta el máximo establecido en el Pacto Intereses de demora, teniendo en cuenta que en ningún caso este límite máximo podrá ser superior al que represente en cada momento el resultado de multiplicar por tres el interés legal del dinero si la presente operación se ha concedido para adquirir la vivienda habitual de la parte deudora y se garantiza con hipoteca constituida sobre esta vivienda, y d) de la cantidad de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS** para costas y gastos, DON FRANCISCO JOSE MOLTÓ ALOS, sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de los integrantes de la PARTE DEUDORA, CONSTITUYE HIPOTECA a favor de "La Caixa" sobre la presente finca. **PACTO NOVENO.- Extensión de la garantía:** Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos





CERTIFICACIÓN



elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley. **PACTO DECIMO.- ACCION JUDICIAL:** Si "La Caixa" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar a su elección, la acción declarativa ó cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, "la Caixa" podrá acompañar a la correspondiente demanda, certificación del débito exigible intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo. Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del art. 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil: 1.- **TASAN LA PRESENTE FINCA HIPOTECADA**, a efectos de **SUBASTA**, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar al principio de esta inscripción. 2.- Señalan como **DOMICILIO** para la practica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar el de la **FINCA HIPOTECADA**. **PACTO UNDECIMO.- VENTA EXTRAJUDICIAL DEL BIEN HIPOTECADO:** La parte DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca CONSTITUYE SU VIVIENDA HABITUAL. En caso de falta de pago del capital o de los intereses "la Caixa" podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el "PACTO DÉCIMO Acción judicial". La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA designa a "la Caixa" como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. **PACTO DECIMOTERCERO.- Seguro de la finca hipotecada:** La parte hipotecante no deudora se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del préstamo, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario. En su virtud INSCRIBO a favor de "**CAIXABANK, S.A.**" su derecho real de HIPOTECA sobre el **PLENO DOMINIO** de esta finca en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada el veinticuatro de Marzo de dos mil quince ante DOÑA ISABEL MENÉNDEZ VALDÉS TAURONI, Notario de COCOTAINE al número 234/2015 de su protocolo, presentada en este Registro a las 13:48 horas del día veinticuatro de seis de Marzo de 2.015, según resulta del asiento 919, obrante al folio 124 del tomo 133 del Diario. Pagada la autoliquidación del impuesto de la que se archiva la carta de pago. Cocotaina a treinta de Abril de dos mil quince."

Y la inscripción 13ª de cesión del crédito hipotecario a favor de la mercantil AP OXYGEN BIDCO S.A.R.L. de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, fue motivada en virtud de la escritura autorizada el veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, por el Notario de MADRID, DON MANUEL RICHI ALBERTI, número 4022/2024 de protocolo.

La cual SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR EN EL DÍA DE LA FECHA, y a cuyo margen ha sido puesta la correspondiente nota marginal de expedición de la presente certificación.

La hipoteca sobre la que se ha extendido nota marginal de expedición de certificación de dominio y cargas se halla inscrita a nombre de persona distinta del ejecutante por haber sido CEDIDA, de lo que SE ADVIERTE, a los efectos oportunos.

2.- Con la **HIPOTECA** constituida en la inscripción 11ª a favor de CAIXABANK, S.A., posteriormente cedida a la **Mercantil AP OXYGEN BIDCO S.À.R.L.**, con NIF.:N0305803I en la inscripción 13ª, en garantía de la devolución de un préstamo concedido a DON CARLOS MOLTÓ CARRILLO Y DOÑA PAULA GANDÍA SÁNCHEZ, con DNI/NIF.:21.684.777-D y 21.692.733-F, respectivamente. RESPONDIENDO de: a).- del capital prestado de **QUINCE MIL EUROS**; b).- del pago de sus intereses por el plazo de SEIS MESES, a razón del tipo inicial pactado del TRES POR CIENTO o del que resulte, hasta el tope MÁXIMO ESTABLECIDO del SIETE POR CIENTO, de las variaciones, al alza o a la baja convenidas; c).- del pago de los intereses de demora por el plazo de DIECIOCHO MESES, a razón del tipo convenido del DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO NOMINAL ANUAL variable al alza o a la baja, hasta el máximo del TRECE POR CIENTO establecido en el Pacto Intereses de demora, teniendo en cuenta que en ningún caso este límite máximo podrá ser superior al que represente en cada momento el resultado de multiplicar por tres el interés legal del dinero si la presente operación se ha concedido para adquirir la vivienda habitual de la parte deudora y se garantiza con hipoteca constituida sobre esta vivienda, y d) de la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA EUROS Y CERO CENTIMOS** para costas y gastos. El PLAZO de vencimiento final del préstamo el día **UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TREINTA Y CINCO**. Motivada la inscripción 11ª obrante al folio 29 del Tomo 1.568 Libro 422 del término municipal de Cocentaina, de fecha tres de noviembre de dos mil quince, en virtud de la escritura otorgada el 24 de septiembre 2015, ante DOÑA ISABEL MENÉNDEZ VALDÉS TAURONI, Notario de Cocentaina, bajo el número 796/2.015 de su protocolo. **Y la inscripción 13ª de cesión del crédito hipotecario a favor de la mercantil AP OXYGEN BIDCO S.A.R.L.** de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, fue motivada en virtud de la escritura autorizada el veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, por el Notario de MADRID, DON MANUEL RICHI ALBERTI, número 4022/2024 de protocolo.

HACIENDOSE CONSTAR a los efectos de los Artículo 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de las personas contra las que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación la Registradora practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, al titular de una carga posterior.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en los asientos transcritos.

Lo anteriormente relacionado está conforme con lo que obra a los folios de los tomos y libros citados, y no existiendo presentado ningún otro documento relativo a dicha finca, ni en el Libro Diario ni en los de inscripciones; firmo la presente certificación de dominio y cargas, haciéndose constar: 1) Que el mandamiento del que dimana fue presentado en éste Registro a las 12:05:00 del día 03/12/2024, según resulta del asiento 1402 del Diario 2024. 2) Y que ha sido puesta la correspondiente nota marginal de expedición de la presente.

DILIGENCIA para hacer constar que se COMUNICA -por correo certificado con acuse de recibo- la expedición de la certificación anterior, conforme al

CERTIFICACIÓN



artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a la Mercantil **AP OXYGEN BIDCO S.À.R.L.**, titular de un derecho posterior, según duplicado que dejó archivado en el correspondiente legajo, **haciéndose constar que a fecha de hoy no consta el resultado de dicha notificación.** En Cocentaina a fecha de la firma.

AVISO LEGAL

1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)
3. Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.
4. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la

transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de



CERTIFICACIÓN



personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA JOSÉ RENART ESPÍ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE COCENTAINA a día veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 203006129EAB35EB

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

El Registrador Titular
RENART ESPÍ, MARÍA JOSÉ
N.I.F : 73584439X
MÚSICO GUSTAVO PASCUAL,5
03820 - COCENTAINA (ALICANTE)
Teléfono 965592502

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE COCENTAINA

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	2739	20/12/2024

CAIXABANK SA,
N.I.F : A08663619
CALLE PINTOR SOROLLA, N°. 2
46002 VALENCIA

Entrada nº05377 / 2024
Libro: 2024 Asiento: 1402
Nº Juicio: 45 / 2024

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1,0	ASIENTO DE PRESENTACION		6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.b	CERTIF.DOMIN.Y CARGAS		24,04	21.00 %	1,00	24,04
3.2	NOTA EXPED.CERTIFICACIÓN		9,02	21.00 %	1,00	9,02
4.1E	COMPROBACION CSV		6,01	21.00 %	1,00	6,01
3.4	NOTIFICACION		6,01	21.00 %	1,00	6,01
3,8	NOTIFICACION		6,93	21.00 %	1,00	6,93

VALOR: Declarado

BASE IMPONIBLE	58,02 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	12,18 €
IMPORTE IRPF (15 %)	8,70 €
TOTAL	61,50 €

Página 1 de 2

RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.



C.S.V. : 203006132D114660